

NOVEDADES DEL REAL DECRETO –LEY 8/2019, DE MEDIDAS URGENTES DE PROTECCION SOCIAL Y DE LUCHA CONTRA LA PRECARIEDAD LABORAL EN LA JORNADA DE TRABAJO.

El pasado 12 de Marzo de 2019 tuvo lugar la publicación en el Boletín Oficial del Estado (en adelante, BOE) el **Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo en materia de protección social e incentivos de empleo**, compuesto de una serie de **medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo**, que tiene como objetivo principal dar una mayor cobertura a personas que se encuentran en situaciones de especial vulnerabilidad como puede ser el caso de parados de larga duración, pensionistas, jóvenes, inmigrantes y determinados colectivos de trabajadores.

Entre las **novedades** se pueden destacar la recuperación de la edad de 52 años para el anterior subsidio por desempleo para mayores de 55 años, el incremento de la cuantía de las prestaciones familiares y de la pensión mínima de la Incapacidad Permanente Total para quienes tienen menos de 60 años.

Por otro lado, **en materia de incentivos al empleo**, se han establecido bonificaciones a la contratación de personas en desempleo de larga duración; la reducción de las cotizaciones de los trabajadores asalariados en el Sistema Especial Agrario y un plan de conversión a contratos indefinidos o fijos discontinuos de este colectivo. Además, se impulsan medidas para **la prolongación del periodo de actividad de los trabajadores fijos discontinuos** en sectores con un alto grado de temporalidad por estar vinculados a la actividad turística.

A continuación vamos a desarrollar brevemente cada una de las novedades y su respectivas **modificaciones en la Ley General de la Seguridad Social** (en adelante, LGSS).

- **Subsidio por desempleo de mayores de 52 años.**

Podrán acceder al subsidio los trabajadores parados mayores de 52 años que hasta ahora se reservaba a los mayores de 55 años.

Dicho subsidio se extiende incluso para aquellos que no tengan responsabilidades familiares. Además se requiere que hayan cotizado por desempleo al menos durante 6 años a lo largo de su vida laboral y acrediten que en el momento justo de la solicitud reúnen todos los requisitos para acceder a cualquier tipo de pensión contributiva de jubilación en el Sistema de la Seguridad Social, (en adelante SS), menos la edad.

También se da la posibilidad de que aquellos que en el momento de la fecha de la solicitud, aun no hayan cumplido 52 años, **queden inscritos ininterrumpidamente**, como solicitantes de empleo en los servicios públicos de empleo, **puediendo finalizar el proceso cuando cumplan esa edad.**

A estos efectos, se entenderá cumplido el requisito de inscripción ininterrumpida cuando cada una de las posibles interrupciones haya tenido una duración inferior a 90 días, no computándose los períodos que correspondan a la realización de actividad por cuenta propia o ajena.

Para **mantener** el subsidio, los beneficiarios deberán presentar ante la entidad gestora una declaración de sus rentas, acompañada de la documentación acreditativa que corresponda cuando se cumpla **un año de la fecha del nacimiento del derecho o desde la fecha de su última reanudación.**

La **cuantía** será igual al 80% del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples mensual vigente en cada momento mientras que, la **cotización** será llevada a cabo por la entidad gestora que cotizará por la contingencia de jubilación durante la percepción del subsidio por desempleo para trabajadores mayores de 52 años, tomando como base de cotización el 125% de la mínima vigente. Tendrán efecto para el cálculo de la base reguladora y el porcentaje aplicable a aquella en cualquiera de las modalidades.

Cuando el perceptor del subsidio sea un **trabajador fijo discontinuo, la entidad gestora cotizará por la contingencia de jubilación:**

- a) **Durante** un período de **sesenta días**, a partir de la fecha en que nazca el derecho al subsidio, si el beneficiario es **menor de cincuenta y dos años** y ha acreditado un **período de ocupación cotizada de 180 o más días**. La cuantía de la cotización será la base mínima vigente en cada momento.
- b) **Durante toda la percepción** del subsidio **una vez cumplida la edad de cincuenta y dos años**, tomando como base de cotización el 125% de la mínima vigente.

Esta prestación podrá percibirse hasta que se cumpla la edad ordinaria de jubilación y no hasta el momento en el que se puede acceder a cualquier modalidad de pensión contributiva de jubilación como ocurría hasta ahora.

Estas modificaciones relativas al subsidio para mayores de 52 años se aplicarán a los derechos al subsidio que nazcan o se reanuden a partir del 13 de marzo 2019, así como a los que en dicha fecha se estén percibiendo por sus beneficiarios, excepto lo referido a la cuantía de las bases que cotizará la gestora para la jubilación, que entrará en vigor el 01 de abril de 2019 a los beneficiarios que en dicha fecha estén percibiendo el subsidio por desempleo y a los que, a partir de la misma, lo obtengan o lo reanuden.

- **Prestaciones familiares de la Seguridad Social.**

El Real Decreto-ley se enmarca en la urgencia de promover actuaciones que **reduzcan el riesgo y los niveles de desigualdad**. Entre otras medidas, el texto establece el incremento de la **asignación económica por hijo a cargo que pasa a los 341 euros anuales**, con carácter general y que aumenta hasta **588 euros en el caso de personas con menores ingresos**, las cuales están en una situación de urgente y extraordinaria necesidad.

Los **límites de ingresos** para tener derecho a la asignación económica por hijo o menor a cargo, a que se refiere la LGSS quedarán fijados en **12.313 euros anuales** y, si se trata de **familia numerosas**, en **18.532 euros**, incrementándose en 3.002 euros por cada hijo a cargo a partir del cuarto este incluido.

- **Incremento en las cuantías mínimas de la prestación por Incapacidad Permanente total para menores de 60 años.**

Incapacidad Permanente	Con cónyuge a cargo €/año	Sin cónyuge unidad económica unipersonal €/años	Con cónyuge no a cargo €/año
Total: Derivada de enfermedad común menor de sesenta años	6.991,60	6.991,60	6.930,00

- **Protección social de las personas trabajadoras en el sector marítimo-pesquero.**

Para las personas trabajadoras por cuenta ajena y por cuenta propia del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar les es de aplicación los mismo cambios normativos sobre la ampliación del permiso de paternidad, de ahora en adelante prestación por nacimiento y cuidado del menor, y el acceso a la prestación de la corresponsabilidad en el cuidado del lactante introducidos por el RDL 06/2016, de 1 de marzo.

- **Medidas de fomento al empleo indefinido. Bonificación para las empresas que contraten a personas desempleadas de larga duración.**

Se introduce una **bonificación por la contratación laboral de personas desempleadas de larga duración**. Se pretende incentivar de esta manera mediante una bonificación mensual de la cuota empresarial de la Seguridad Social.

Para la aplicación de dicha bonificación debe tener lugar una contratación indefinida de aquellas personas desempleadas e inscritas en la oficina de empleo al menos 12 meses en los 18 anteriores a la contratación y que dicha contratación se debe mantener al menos, durante 3 años. Las bonificaciones son las siguientes;

- 1.300€/año si es hombre.
- 1.500€/año si es mujer.
- En el caso de que el contrato fuera a tiempo parcial, la bonificación se disfrutara de manera proporcional a la jornada de trabajo pactada en el contrato.

Por otro lado, también **tiene lugar una bonificación en la cuota empresarial por contingencias comunes durante 2 años a aquellas empresas que lleven a cabo la conversión de los contratos temporales del sistema especial agrario en indefinidos o fijos-discontinuos.**

La **cuantía** de dicha bonificación:

	Grupo 1. Cuanía €/mes que cobren <1.800€ y trabajen todo el mes	Grupo 1. Cuanía €/mes. Coticen jornadas reales trabajadas y base de cotización diaria < 81€	Grupo 2 al 11. Cuanía €/mes base de cotización <81,52 €
Hombre	40	2	Será la cuantía necesaria para que la cuota resultante por las contingencias comunes < 88,15€/mes o 4,01€/jornada real trabajada.
Mujer	53,33	2,66	Será la cuantía necesaria para que la cuota resultante por las contingencias comunes < 58,77€/mes o 2,68€/jornada real trabajada.

- **Medidas de apoyo a la prolongación del periodo de actividad de los trabajadores con contratos fijos discontinuos en los sectores de turismo y comercio y hostelería vinculados a la actividad turística.**

Las empresas de estos sectores que **generen actividad** productiva en los meses de **febrero, marzo y de noviembre** de cada año y que **inicien o mantengan en alta durante dichos meses** la ocupación de los trabajadores con contratos de carácter **fijo discontinuo**, podrán aplicar una **bonificación en dichos meses del 50 por ciento** de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de Desempleo, FOGASA y Formación Profesional de dichos trabajadores. Esto será de aplicación **desde el 1 de enero de 2019 hasta el día 31 de diciembre de 2019.**

- **Reducción de las cotizaciones de los trabajadores agrarios.**

Esta modificación establece que aquellos **trabajadores agrarios** por cuenta ajena que en 2018 realizaron un máximo de 55 jornadas reales se **les reduce un 14,6%** la cuota de cotización en periodos de inactividad para evitar que sufran el impacto por las subidas de las cotizaciones provocadas por la subida del SMI.

Esta medida también **tiene efectos retroactivos desde 1 de enero de 2019**, de este modo, a aquel que se le autorizó retrasar sin recargo el abono de sus cuotas de los 4 meses del año hasta junio por parte de la Resolución del 23 de enero de la Tesorería General de la Seguridad Social, va a hacer frente a sus obligaciones con la SS de todo el año 2019 con las nuevas cuantías reducidas.

- **Inactividad de artistas en espectáculos públicos.**

Se amplía el plazo de solicitud de la inclusión en el Régimen General durante los periodos de inactividad, a cualquier momento de año, siempre y cuando acrediten, al menos, **20 días en alta con prestación real de servicios en el año anterior.**

- **Registro de la jornada de trabajo.**

Se modifica el Estatuto de los Trabajadores (en adelante ET), donde obliga a las empresas a realizar un registro diario de jornada que **“deberá incluir el horario concreto de inicio y finalización de la jornada de trabajo de cada persona trabajadora”**. Servirá para controlar que no se excedan las jornadas laborales máximas exigidas en la normativa y que, en su caso, se retribuyan las horas extras. La empresa deberá conservar el registro durante 4 años. Esta medida entrará **en vigor el día 12 de mayo de 2019.**

Para finalizar, destacar que en las disposiciones transitorias de esta ley, los trabajadores **autónomos, que teniendo la protección por cese de actividad durante 2018**, se encontraban en **situación de incapacidad temporal a la fecha de entrada en vigor del RDL 28/2018 de 28 de diciembre (01/01/2019), transcurridos 60 días** desde que se iniciara dicha situación podrán beneficiarse del pago de cuotas, por todas las contingencias por la mutua colaboradora de la Seguridad Social, la entidad gestora, o en su caso, el servicio público de empleo estatal, **con cargo a las cuotas por cese de actividad.** Con independencia de la fecha del hecho causante de la incapacidad temporal, **el abono de las cuotas procederá exclusivamente desde el 1 de enero de 2019**, en su caso, **siempre que el vencimiento de los 60 días se haya producido estando en vigor el Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre.**

Los trabajadores autónomos **que sin tener la protección por cese de actividad de 2018**, se encontraran en situación de incapacidad temporal, deberán permanecer en esa situación 60 días **desde el 1 de enero de 2019 para beneficiarse del pago a cuotas.**

- **El Sistema Nacional de Garantía Juvenil**

Pasa a depender del Consejo General del Sistema Nacional de Empleo, con el objetivo, por un lado, de dar **mayor seguridad jurídica** a los jóvenes susceptibles de inscripción en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y, por otro, para **evitar cualquier posible incertidumbre relativa a la publicación periódica de la tasa de desempleo del colectivo de jóvenes entre 25 y 29 años.**

La entrada en vigor de este RD tendrá lugar de forma general el 13 de marzo de 2019, exceptuando aquellos puntos que ya hemos señalado concretamente en este resumen así como lo dispuesto en los artículos 2 (Prestaciones Familiares), 4 (Protección social de las personas trabajadoras en el sector marítimo-pesquero) 7 (Conversión de contratos eventuales de trabajadores agrarios en contratos indefinidos o contratos fijos-discontinuos) y 8 (Bonificación por la contratación laboral de personas desempleadas de larga duración) de este real decreto-ley que entrará en vigor el 01 de abril de 2019.